

c) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 53 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, los centros proyectados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Khalil Gibrán», los cursos 1.ª a 6.ª de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.

b) El centro de Educación Secundaria «Khalil Gibrán», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 10 unidades y 282 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilima. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**17501** *RESOLUCION de 16 de junio de 1995, conjunta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Secretaría General de Pesca Marítima Presidencia del Instituto Español de Oceanografía, por la que se ordena la publicación del convenio celebrado entre ambas instituciones.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría General de Pesca Marítima, ordenan dar publicidad al convenio de colaboración entre la Secretaría General de Pesca Marítima, Presidencia del Instituto Español de Oceanografía y la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), celebrado en fecha de hoy, que se une como anexo único a la presente Resolución.

Madrid, 16 de junio de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.—El Secretario general de Pesca Marítima, José Loira Rúa.

#### ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Instituto Español de Oceanografía sobre el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas**

En Madrid, a 16 de junio de 1995.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Emilio Octavio de Toledo y Ubieta, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1854/1994, de 9 de septiembre, y en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Y de otra, el ilustrísimo señor don José Loira Rúa, Secretario general de Pesca Marítima, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 609/1987, de 8 de mayo, y en su calidad de Presidente del Instituto Español de Oceanografía, cargo para el que fue nombrado según Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### EXPONEN

Que el Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adscrito a la Secretaría General de Pesca Marítima

de dicho Ministerio, es el único organismo público de investigación español cuyo ámbito de actuación se refiere exclusivamente a la investigación oceanográfica interdisciplinar, con especial atención a los problemas de la pesca. La actuación del Instituto se organiza a través de Programas Marco de Investigación Marina, de carácter cuatrienal, estando actualmente vigente el del período 1993-1996. El Instituto cumple, asimismo, un papel dinamizador de la investigación marina española, a través de colaboraciones y actuaciones con otros organismos e instituciones.

Que la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, como órgano de coordinación en materia de investigación, tiene asignada, según la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la misión de armonizar e integrar dentro del Plan Nacional de I+D las actividades de investigación que los distintos departamentos ministeriales u otros organismos de titularidad estatal desarrollen con financiación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Que la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en su reunión de 29 de mayo de 1995, acordó aprobar el convenio de colaboración que ahora se suscribe.

Y que, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), para elaborar, gestionar y desarrollar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en temas referentes a ciencia y tecnología marinas.

Segunda.—Esta colaboración se concreta en la preparación, gestión y financiación del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas (en adelante, CYTMAR), del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D).

Tercera.—Las acciones y líneas de actuación prioritarias en I+D concretas a incluir en el CYTMAR serán establecidas, para cada período de vigencia del mismo, de común acuerdo entre las partes, previa consulta, del modo que se determine, con expertos en esta materia. Las mismas podrán ser revisadas con carácter anual.

Cuarta.—Como órgano de coordinación y gestión de las actividades previstas en el CYTMAR se establecerá una Comisión paritaria entre la Secretaría General del Plan Nacional de I+D y el Instituto Español de Oceanografía.

Quinta.—La Comisión estará copresidida por el Director del Instituto Español de Oceanografía y por el Secretario general del Plan Nacional de I+D. Formarán parte de la misma dos vocales nombrados por el Director del Instituto Español de Oceanografía y dos vocales nombrados por el Secretario general del Plan de I+D.

Sexta.—Las funciones de la Comisión serán: a) Aprobar las líneas prioritarias de I+D a incluir en cada una de las convocatorias anuales del CYTMAR; b) informar los textos de las convocatorias para la posterior aprobación de los mismos por la Comisión Permanente de la CICYT; c) proponer a la Comisión Permanente de la CICYT la resolución de las convocatorias, incluyendo las acciones aprobadas con su financiación, y las denegadas, a la vista de los informes de las comisiones de evaluación correspondientes y de las prioridades estratégicas que se consideren pertinentes; d) analizar y evaluar el informe anual de seguimiento de las acciones del CYTMAR; e) cualquier otra relacionada con el CYTMAR que acuerden las partes o que le asigne la Comisión Permanente de la CICYT.

Séptima.—Las propuestas de financiación a las que se alude en la cláusula sexta, una vez aprobadas por la Comisión Permanente de la CICYT, serán informadas a los solicitantes por comunicación firmada conjuntamente por el Secretario general del Plan Nacional de I+D y el Director del Instituto Español de Oceanografía y ello al margen del mecanismo económico-administrativo necesario para cumplimentar el correspondiente pago.

Octava.—Las actividades que se establezcan para el desarrollo del CYTMAR estarán sometidas a los procedimientos de convocatoria de los restantes programas y acciones del Plan Nacional de I+D, en el sentido de publicidad, libre concurrencia, competitividad y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Novena.—Ambas partes dispondrán de los retornos generados por el desarrollo de la actividad investigadora de las acciones aprobadas y financiadas por el CYTMAR, en concreto, en los informes parciales y finales, así como de otros resultados alcanzados. Estos resultados, recibidos por el IEO como contrapartida de su inversión inmaterial, serán utilizados e integrados por los otros retornos generados por los programas del propio IEO, en la política de investigación marina a seguir.

Décima.—La financiación del CYTMAR corresponderá, conjuntamente, a la CICYT y al Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con el siguiente presupuesto tentativo (en millones de pesetas), que podrá revisarse cada año en función de las necesidades que se prevean.

	1995	1996	1997	1998	1999
Instituto Español de Oceanografía ....	100	120	150	150	150
Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología .....	100	120	150	150	150
Total .....	200	240	300	300	300

Para ello se instrumentarán, por parte del Instituto Español de Oceanografía, las transferencias de crédito adecuadas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.210.542F.640 a favor de los créditos presupuestarios del servicio 18.13. Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

De conformidad con la Orden de 24 de febrero de 1983 (Ministerio de Economía y Hacienda), el gasto que se proyecte en un ejercicio queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Por la CICYT, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.—Por el IEO, José Loira Rúa.

**17502** RESOLUCION de 17 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación—Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos contenidos en el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), como órgano de coordinación en materia de investigación, tiene asignada según la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la misión de armonizar e integrar dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) las actividades de investigación que los distintos departamentos ministeriales desarrollan a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Español de Oceanografía y la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, firmaron, con fecha 16 de junio de 1995, un Convenio cuyo objetivo es establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones para elaborar, gestionar y desarrollar actividades de I+D en el marco del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas. Dicho Convenio fue aprobado por la Comisión Permanente de la CICYT en fecha 29 de mayo de 1995.

El Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas está cofinanciado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del referido Convenio, por la CICYT y por el Instituto Español de Oceanografía.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en virtud de los artículos 6.º y 7.º de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a:

- Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Adquisición de Infraestructura Científico-Técnica.
- Acciones Especiales.

en el marco del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas.

Esta convocatoria, de carácter extraordinario, se resolverá en 1995, a cargo de los presupuestos de este ejercicio. Ello sin perjuicio de la convocatoria general de los Programas del III Plan Nacional de I+D (1996-1999), en la que se incluirá el de Ciencia y Tecnología Marinas, que se prevé publicar a lo largo de 1995 para su resolución en 1996.

La presente convocatoria se registrará por las siguientes

#### Normas de aplicación general

##### 1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.1 El objeto de la presente convocatoria es fomentar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en entidades públicas

y privadas sin fines de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, en el marco del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas, del Plan Nacional de I+D, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas financieras para realizar Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Acciones Especiales y para la adquisición de equipamiento científico-técnico.

Esta convocatoria incluye igualmente las solicitudes de cofinanciación de proyectos europeos, es decir, proyectos de investigación aprobados dentro de los programas específicos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.

1.2 Podrán presentarse solicitudes cuyos contenidos estén relacionados con los objetivos científico-técnico prioritarios que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

1.3 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad o equipamiento subvencionados. Su importe será librado por anticipado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

1.4 La financiación de las acciones referidas correrá a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica (aplicación 18 x 13 x 542A x 780).

#### 2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

El Real Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes al Plan Nacional I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

#### 3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes, como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica de las acciones a las que se refiere esta Resolución, las personas físicas con capacidad investigadora encuadradas en entes públicos o privados sin finalidad de lucro.

3.2 Dichas entidades, que serán las beneficiarias de las ayudas, deberán tener finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

3.3 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

#### 4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador principal.

4.2 Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se acompañarán, en cada caso, de los documentos que se indican en los apartados I, II y III, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta 7.ª, 28020 Madrid). La presentación de solicitudes podrá hacerse igualmente por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta 7.ª, 28020 Madrid), y en el Instituto Español de Oceanografía (avenida del Brasil, 31, 28020 Madrid).

4.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el investigador responsable será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.